



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 007/24.

La Paz, 02 de enero de 2024. -

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 46 señala que "**I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna"; II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.**".

Que, el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado refiere que "**I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. (...)"**

Que, el Parágrafo II, Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, los Numerales 3 y 4, Parágrafo I, Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y Ministros de Estado, tienen la atribución de la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Parágrafo II del mismo Artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de acuerdo al artículo 1, tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Parágrafo I, Artículo 75 (GOBIERNO ELECTRÓNICO) de la referida Ley N° 164, señala que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población; asimismo, el Parágrafo I del Artículo 77 de la misma norma establece la obligatoriedad para las entidades públicas de promover y priorizar el uso de Software Libre y Estándares Abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional.

Que, el Decreto Ley N° 16896 de 25 de julio de 1979 – Código Procesal del Trabajo, modificado por el Decreto Supremo N° 21615 de 29 de mayo de 1987, prevé en el Capítulo Primero del Título VI (DE LOS PROCESOS ESPECIALES) el procedimiento judicial por infracción a leyes sociales; el Artículo 239 establece que, los Jueces de Trabajo y Seguridad Social, sancionaran las infracciones a leyes sociales, con multas de BOLIVIANOS UN MIL A BOLIVIANOS DIEZ MIL, según los casos individuales de cada infracción.

Que, el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, para la implementación del Plan de Gobierno Electrónico, señala en el Parágrafo IV, Artículo 4 (PRINCIPIOS), que el Software a ser utilizado por las entidades públicas debe regirse por los siguientes principios: **a) Soberanía tecnológica:** Debe permitir al Estado Plurinacional de Bolivia ejercer pleno control sobre las aplicaciones informáticas o software que utiliza, asegurando la independencia tecnológica del país y la seguridad informática del Estado; **b) Seguridad informática del código fuente:** Debe permitir al Estado Plurinacional de Bolivia la posibilidad de auditar, conocer y modificar el código fuente del mismo sin requerir ningún tipo de autorización, para obtener el comportamiento deseado de parte de ellas y ningún otro no consentido o requerido, precautelando la seguridad, independencia y soberanía tecnológica de Bolivia; **c) Descolonización del conocimiento tecnológico:** Debe permitir al Estado Plurinacional de Bolivia romper los lazos de dependencia tecnológica e informacional con respecto a terceros, garantizando la soberanía tecnológica y seguridad informática; y avanzar en el proceso de desarrollo de capacidades científicas e institucionales que permitan el desarrollo de la economía nacional en la construcción del vivir bien.

Que, el Artículo 17 del mencionado Decreto Supremo N° 1793, señala entre los objetivos del Gobierno Electrónico, modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos en los procesos internos del gobierno, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación y otras herramientas; así como generar mecanismos tecnológicos de participación y control social, mediante el uso de TIC por parte de los ciudadanos, organizaciones sociales y pueblos y naciones indígenas originario campesinos.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado; así también, el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, por la Resolución Ministerial N° 739/18 de 12 de julio de 2018, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobó el "**PLAN INSTITUCIONAL DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**", que define las bases para la implementación del Gobierno Electrónico de la Entidad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 036/19 de 14 de enero de 2019, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobó el "**PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**" que refiere en el Inciso b), Subnumeral 5.8, Numeral 5 que esta Entidad "*dispondrá de herramientas automatizadas para la gestión de soporte de usuarios*".

Que, por Resolución Ministerial N° 1302/22 de 28 de octubre de 2022, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social dispuso APROBAR la implementación del SISTEMA DE INSPECTORIA Y TRAMITES (SGT) DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL y APROBAR la implementación de LOS MÓDULOS DE CONSULTAS Y DENUNCIAS del SISTEMA DE INSPECTORIA Y TRAMITES (SGT) DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, en su PRIMERA ETAPA.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1094/23 de 06 de julio de 2023 se dispuso aprobar la implementación del SISTEMA DE INSPECTORIA Y TRAMITES (SGT) DEL MINISTERIO DE



TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, en su SEGUNDA ETAPA, como un instrumento informático, que coadyuve con la gestión y administración de trámites realizados por las Inspectoras e Inspectores de Trabajo de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo dependientes de esta Cartera Ministerial, que ejercen sus funciones dentro del territorio nacional.

Que, el Artículo 13 del Reglamento General de la Inspección del Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 1444/23 de 26 de septiembre de 2023 refiere:

"ARTÍCULO 13. (INFRACCIÓN A LEY SOCIAL). I. Constituye infracción a ley social, cualquier acción y omisión que implique incumplimiento total o parcial voluntario, culposo o doloso, de las disposiciones sociales y laborales, de las normas de higiene, seguridad ocupacional y bienestar, de los derechos fundamentales del trabajo y normas conexas.

II. Toda infracción a ley social, debe ser identificada de manera individual especificando la norma infraccionada, sancionándose cada infracción también de manera individual, conforme al Decreto Supremo N° 21615, de 28 de mayo de 1987 y la normativa legal aplicable al caso específico.

III. Esta identificación de infracción a ley social y la propuesta de multa a aplicarse deberá ser consignada de manera individual, tanto en los informes como en la denuncia por infracción a ley social.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, dependiente de la Dirección General de Planificación mediante Informe MTEPS-DGP-UTIC-ADS-MACV-0075-INF/23 de 27 de diciembre de 2023, hace mención a las siguientes consideraciones:

- "En el marco del Decreto Supremo N° 1793 y a la Resolución Ministerial N° 036/19 que aprueba el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, es esencial la migración del Sistema CyT de software privativo a software libre y de estándares abiertos, que se constituyan en la alternativa óptima para sentar las bases de la soberanía tecnológica en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación". (sic)

- "El módulo de TRAMITES del sistema SGT es desarrollado e implementado como un sistema interno del MTEPS que permite la sistematización y gestión de 20 trámites con costo del MTEPS, en el marco de la normativa establecida para los sistemas tecnológicos (...) los productos obtenidos son: 1. Modulo de Comités Mixtos 2. Incorporación al Módulo de Trámites lo siguiente: Legalización de veinte (20) hojas en adelante (por hoja). Sistema de Control de Asistencia en la Jornada Laboral (Apertura de Libro de Asistencia, Renovación de Libros de Asistencia y Autorización para el uso de otros mecanismos de control de personal). Visado de certificado de trabajo. Costo Administrativo por Devolución de Depósito Erróneo a Cuentas Bancarias Fiscales del MTEPS. Registro a Nivel Nacional de Profesionales Nacionales en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina de Trabajo (...)" (sic)

Que, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-0295-INF/23 de 28 de diciembre de 2023, concluyó lo siguiente:

"1. Apruebe la implementación del Sistema de Inspectoría y Trámites (SGT) en su tercera etapa, contemplando 30 días calendario para la implementación completa, en el que se considere un cronograma de pruebas de 15 días calendario y 15 días para la subsanación de posibles ajustes.



2. Apruebe el Manual de Usuario.
3. Establezca fecha de inicio oficial y formal de operación 30 días calendario posterior a la aprobación" (sic)

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-GAMG-0001-INF/24 de 02 de enero de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que "En mérito al análisis legal expuesto, los antecedentes y lo contenido en el Informe MTEPS-DGP-UTIC-ADS-MACV-0075-INF/23 de 27 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones dependiente de la Dirección General de Planificación e Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-0295-INF/23 de 28 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, se concluye que existe suficiente justificación técnica, así también manifestar que no existe óbice ni impedimento legal para aprobar la Implementación del **MÓDULO DE COMITES MIXTOS**, el **MÓDULO DE TRAMITES** [1. Legalización de veinte (20) hojas en adelante (por hoja). 2. Sistema de Control de Asistencia en la Jornada Laboral (Apertura de Libro de Asistencia, Renovación de Libros de Asistencia y Autorización para el uso de otros mecanismos de control de personal). 3. Visado de certificado de trabajo. 4. Costo Administrativo por Devolución de Depósito Erróneo a Cuentas Bancarias Fiscales del MTEPS. 5. Registro a Nivel Nacional de Profesionales Nacionales en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina de Trabajo] y el **MÓDULO DE PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LEYES SOCIALES** en el **SISTEMA DE INSPECTORIA Y TRAMITES (SGT) DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL** en su **TERCERA ETAPA** que contiene dentro de su Anexo el "Manual de Usuario Sistema de Inspectoría y Tramites - SGT TERCERA ETAPA" y el Flujograma "Procedimiento Trámite Pago de Multas por Infracciones a Leyes Sociales", acompañado como Anexo." (sic)

POR TANTO:

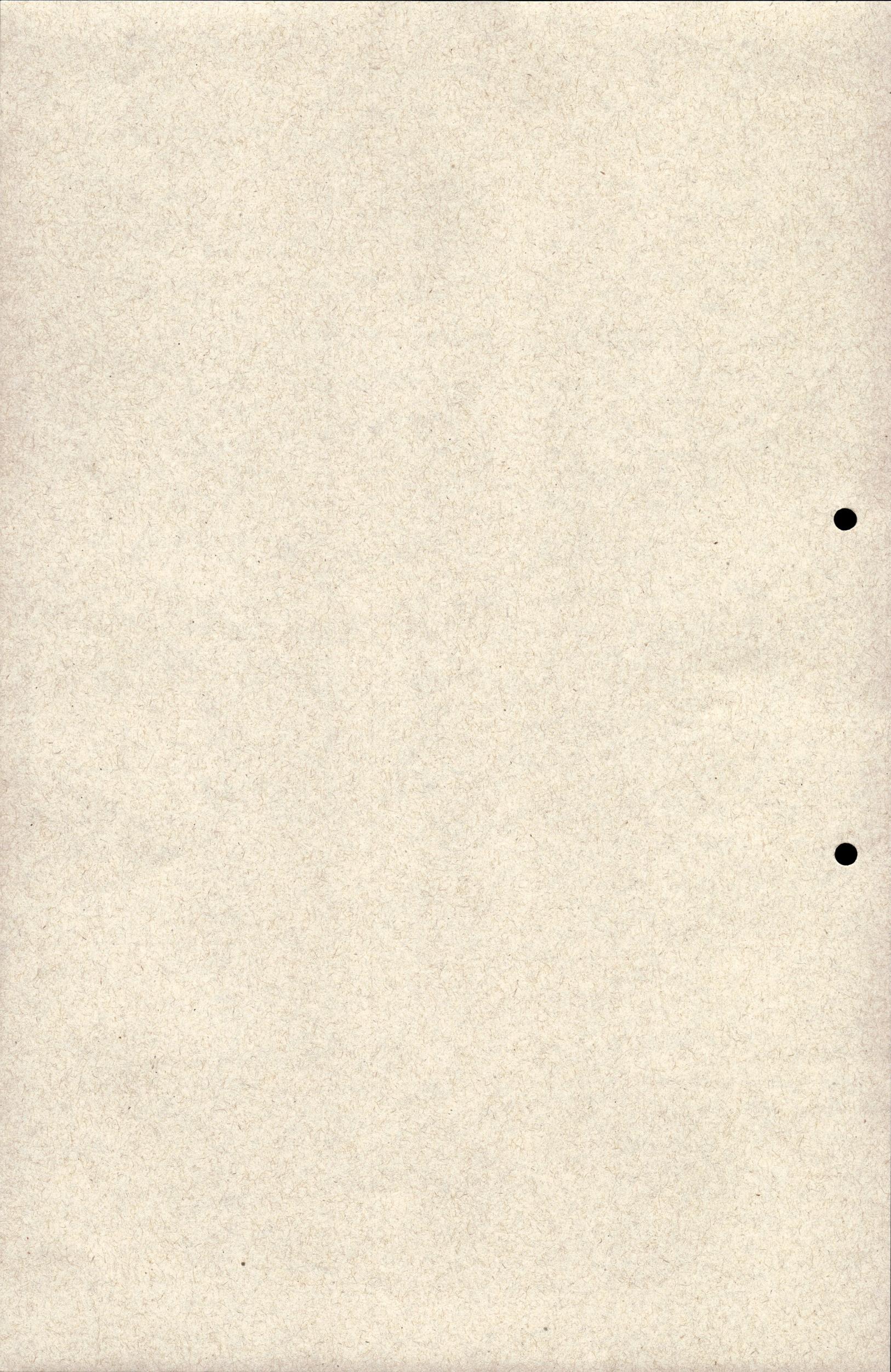
La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la implementación del **MÓDULO DE COMITES MIXTOS**, el **MÓDULO DE TRAMITES** [1. Legalización de veinte (20) hojas en adelante (por hoja). 2. Sistema de Control de Asistencia en la Jornada Laboral (Apertura de Libro de Asistencia, Renovación de Libros de Asistencia y Autorización para el uso de otros mecanismos de control de personal). 3. Visado de certificado de trabajo. 4. Costo Administrativo por Devolución de Depósito Erróneo a Cuentas Bancarias Fiscales del MTEPS. 5. Registro a Nivel Nacional de Profesionales Nacionales en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina de Trabajo] y el **MÓDULO DE PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LEYES SOCIALES** en el **SISTEMA DE INSPECTORIA Y TRAMITES (SGT) DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL** en su **TERCERA ETAPA**, como instrumentos informáticos, que coadyuven con la gestión y administración de tareas administrativas y trámites realizados por las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como las unidades organizacionales dependientes de esta Cartera Ministerial.

SEGUNDO.- APROBAR el "Manual de Usuario Sistema de Inspectoría y Tramites - SGT TERCERA ETAPA" y el Flujograma "Procedimiento Trámite Pago de Multas por Infracciones a Leyes Sociales" que en Anexo forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en coordinación con la Dirección General de Planificación, mediante la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, quedan encargadas de efectuar las gestiones pertinentes para la difusión, capacitación, cumplimiento y ejecución de la implementación del **SISTEMA DE INSPECTORIA Y TRAMITES (SGT) DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL** en su **TERCERA ETAPA**.





CUARTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia para su aplicación y cumplimiento:

- A los treinta (30) días hábiles posteriores a su aprobación para la implementación del **MÓDULO DE COMITES MIXTOS** y el **MÓDULO DE TRAMITES** [1. Legalización de veinte (20) hojas en adelante (por hoja). 2. Sistema de Control de Asistencia en la Jornada Laboral (Apertura de Libro de Asistencia, Renovación de Libros de Asistencia y Autorización para el uso de otros mecanismos de control de personal). 3. Visado de certificado de trabajo. 4. Costo Administrativo por Devolución de Depósito Erróneo a Cuentas Bancarias Fiscales del MTEPS. 5. Registro a Nivel Nacional de Profesionales Nacionales en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina de Trabajo], tiempo que será utilizado por las reparticiones ministeriales responsables de cumplimiento a efectos de efectuar las pruebas y ajustes que correspondan, a fin de brindar un eficaz y eficiente servicio a los administrados.
- A partir de la aprobación de la presente Resolución Ministerial, para la implementación del **MÓDULO DE PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LEYES SOCIALES**.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Fdo: *Gonzalo Omar Zambrana Avila*; VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS.

Fdo. Abog. Fabiola Pareja Gutierrez, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.



La Paz, 02 de enero de 2024

Van
Vanessa Karina Alfaro Flores
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL - D.A.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISIÓN SOCIAL